



Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230027200
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA

INFORME SECRETARIAL

Al despacho la presente Demanda, informando que, pese a lo requerido en proveído del 6 de junio del presente año, la parte accionante no aportó a esta diligencia escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 08001405300320230027200
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la demanda ejecutiva promovida por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la decisión del 6 de junio de 2023, razón por la cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º, numeral 7, del artículo 90 del Código General del proceso que dice así:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado, contra la señora NADYA DEL CARMEN JASSIR VERGARA, de conformidad con lo expresado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bccd891800717cf0c6130b8a8b0ee5dd38c57692cb7dbba5d949d0013de8ed**

Documento generado en 16/06/2023 02:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>